



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

---

**GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA**

**INFORME DE CONTROL CONCURRENTE**  
**N° 7197-2020-CG/GRCA-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA-CHOTA**  
**COCHABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y**  
**VEREDAS DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA, DISTRITO DE**  
**COCHABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA - 1° ETAPA**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 25 ENERO DE 2020 AL 10 SEPTIEMBRE DE 2020**

**CAJAMARCA - PERÚ**  
**09-2020**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
Año de la Universalización de la Salud

**INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE N° 7197-2020-CG/GRCA-SCC**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA - 1° ETAPA**

**ÍNDICE**

Pág.	N°
I. ORIGEN.....	3
II. OBJETIVOS.....	3
2.1 Objetivo General.....	3
2.2 Objetivo Especifico.....	3
III. ALCANCE.....	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTENTE.....	3
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	4
1. TRATAMIENTO DE FISURAS EXISTENTES EN FONDO DE LOSA DE PONTÓN Y LOSAS DE PAVIMENTO, SE HABRÍAN REALIZADO SIN UN SUSTENTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN PREVIA DE LAS MISMAS, LO CUAL NO GARANTIZARÍA EL CORRECTO TRATAMIENTO A ESTE TIPO DE FALLAS EN LAS ESTRUCTURAS, PUDIENDO AFECTAR LA DURABILIDAD DE LA OBRA.....	4
2. LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, DISCREPADA POR LA SUPERVISIÓN, REFERENTE A VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUYEN PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS, DERIVADO DE MODIFICACIONES A LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PODRÍA GENERAR POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO.....	11
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTENTE.....	16
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.....	17
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES.....	17
IX. CONCLUSIONES.....	17
X. RECOMENDACIONES.....	18



## **INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 7197-2020-CG/GRCA-SCC**

### **EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA, DISTRITO DE COCHABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA - 1° ETAPA**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control Cajamarca de la Contraloría General de la República del Perú, mediante Oficio de n.° 00034-2019-CG/GRCA de 14 de enero de 2019, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L435-2019-003, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 005-2017-CG/DPROCAL “Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 405-2017-CG de 3 de noviembre de 2017, modificada con la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo General.**

Contribuir oportunamente con la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado en la ejecución de la obra “Mejoramiento de pistas y veredas de la ciudad de Cochabamba, distrito Cochabamba – Chota – Cajamarca – 1 etapa”.

##### **2.2 Objetivo Específico.**

Determinar si el proyecto de liquidación de Obra se ha elaborado conforme a lo estipulado en el contrato de obra y según lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

#### **III. ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente, se efectuó al proceso de ejecución de la obra “Mejoramiento de pistas y veredas de la ciudad de Cochabamba, distrito Cochabamba – Chota – Cajamarca – 1 etapa”, e incluye el detalle de la evaluación de su último hito de control, liquidación de obra, y que ha sido ejecutado de 27 de agosto de 2020 al 10 de setiembre de 2020, en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

#### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 100-2018-MDC/A de 9 de agosto de 2018, la Municipalidad Distrital de Cochabamba aprobó el expediente técnico de la obra “Mejoramiento de pistas y veredas de la ciudad de Cochabamba distrito Cochabamba - Chota – Cajamarca”, con código unificado n.° 2379424, en adelante la “Obra” con un presupuesto total ascendente a S/ 10 472 975,96, considerando dos etapas, siendo la primera etapa financiada al 100% por el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) con un monto ascendente a S/ 8 560 5443,97 (Presupuesto de obra = S/ 8 294 768,97 y Supervisión y Liquidación = S/ 265 776,00) con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Según Formato Único de Reconstrucción, aprobado el 27 de agosto de 2018, el proyecto de la Obra contempla la ejecución de las siguientes metas: i) Pavimentación con concreto rígido de espesor=20,0cm, ancho de calzada que varía desde 3,5 a 9,5ml, las calles a pavimentar son un total de 20 055,44m<sup>2</sup> con concreto armado f'c=210kg/cm<sup>2</sup>. ii) Construcción de 5 258,19m<sup>2</sup> de veredas de concreto f'c=175kg/cm<sup>2</sup>, ancho variable mínima de 1,00m y espesor=0,10m de losa de concreto. iii) Construcción de 1 457,76ml de cunetas de concreto f'c=140kg/cm<sup>2</sup>, ancho de 0,5m y espesor de 0,10m de afirmado y 0,10m de losa de concreto. iv) Construcción de 3 badenes con un ancho de con un ancho de 1,0ml. v) Construcción de pontón de concreto armado L=11ml. vi) Construcción de 8 muros de contención.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 200-2018-EF publicado el 5 de setiembre de 2018, se aprobó el financiamiento de intervención a cargo de la Municipalidad Distrital de Cochabamba para la ejecución de la Obra; seguidamente, a través de procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 01-2018-MDC – Primera convocatoria de 1 de octubre de 2018, se adjudicó la buena pro al Consorcio FEDECO para la ejecución de la Obra, bajo el sistema de Suma Alzada; por consiguiente, mediante Contrato n.° 013-2018-MDC de 10 de octubre de 2018 la Municipalidad encargó al Consorcio FEDECO la ejecución de la Obra, por un monto contractual ascendente a S/ 8 294 768,97 y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Así también, con fecha 26 de octubre de 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 002-2018-MDC – Primera Convocatoria, para la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, al Consorcio Supervisor Norte, por el monto contractual ascendente a S/ 239 198,40 y por un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Las actividades que forman parte del hito de control n.° 4 del presente servicio de control concurrente, están relacionadas a la etapa de liquidación de la Obra, cuyo objetivo del proceso en curso es determinar si los recursos financieros fueron utilizados de manera transparente, correcta y eficiente en la ejecución de la Obra; siendo la Gerencia Municipal, subgerencia de Infraestructura, y Tesorería, las unidades orgánicas de la Municipalidad, encargadas de las actividades del presente hito de control.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

### 1. TRATAMIENTO DE FISURAS EXISTENTES EN FONDO DE LOSA DE PONTÓN Y LOSAS DE PAVIMENTO, SE HABRÍAN REALIZADO SIN UN SUSTENTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN PREVIA DE LAS MISMAS, LO CUAL NO GARANTIZARÍA EL CORRECTO TRATAMIENTO A ESTE TIPO DE FALLAS EN LAS ESTRUCTURAS, PUDIENDO AFECTAR LA DURABILIDAD DE LA OBRA

#### a) Condición.

El 9 de diciembre de 2019 en mérito al proceso de Recepción de la Obra, se suscribe el "Acta de Observaciones de Obra", cabe resaltar que dicho documento fue firmado por el Comité de recepción, integrado por el Ingeniero Cesar Agustín Cadenas Quispe como Presidente de la comisión y por el C.P.C Jaime Díaz Cayotopa como 2° Miembro de la comisión, por los Representantes del Contratista, siendo ellos, el Ingeniero Fernando Delgado Colunche y el Ingeniero Pablo Laserna Mayra, y por la Supervisión de Obra, el Ingeniero Raúl Valdivieso Grados.

En el precitado documento, se advierte las observaciones realizadas por el Comité de Recepción a los trabajos realizados por el Contratista, resaltando la existencia de fisuras

en las losas de concreto de los pavimentos y en la cara inferior de la losa del pontón, posterior a ello el 24 de enero de 2020 se suscribe el "Acta de Recepción de Obra", siendo ésta firmada por el Comité de Recepción, los representantes del Contratista y la Supervisión de Obra, en la cual se precisa:

"[...]"

#### 8. RECEPCIÓN DE OBRA.

[...]

El Comité de Recepción de Obra, en uso de sus atribuciones, procedió a la constatación y verificación de la subsanación de las observaciones realizadas encontrándose que han sido subsanadas a conformidad y satisfacción de la Entidad.

[...]

Al término de esta diligencia, se dio por recepcionada la obra "Mejoramiento de pistas y veredas de la ciudad de Cochabamba, distrito Cochabamba -Chota-Cajamarca- 1 etapa".

[...]

"[...]"

Desprendiéndose de ello que la presencia de fisuras en las estructuras (Pavimento y Pontón) y que se registraron en el "Acta de Observaciones de Obra" fueron subsanadas por el Contratista

, no obstante, al presentarse fisuras de diferentes tipos y en varias losas de concreto de pavimento, resulta razonable que éstas hayan pasado por un proceso de evaluación para obtener un diagnóstico respecto a dichas fallas tempranas, y en base a ello se adopte un tratamiento y/o solución técnica para su reparación, la misma que garantice el cumplimiento de la vida útil del proyecto.

Al respecto, el documento ACI 224.1R-93 - CAUSAS, EVALUACIÓN Y REPARACIÓN DE FISURAS emitido por el American Concrete Institute (ACI), respecto a fisuras en las estructuras establece que: "[...] *Las fisuras sólo se podrán reparar correctamente si se conocen sus causas y si los procedimientos de reparación seleccionados son adecuados para dichas causas; caso contrario, las reparaciones pueden durar poco. Los procedimientos de reparación exitosos a largo plazo son aquellos que atacan no sólo las propias fisuras sino también las causas de la fisuración.*[...]"

Y en otra sección añade: "[...] *Antes de reparar las fisuras del hormigón, es importante identificar primero su ubicación y extensión. Se debería determinar si las fisuras observadas indican problemas estructurales actuales o futuros, considerando las condiciones actuales y las condiciones de carga anticipadas para el futuro. Antes de especificar las reparaciones es necesario establecer las causas de la fisuración.*[...]"

Estando a ello, la comisión de control mediante oficio n.° 004-2020-CG/GRCA-SCC-MDC-H4 de 31 de agosto de 2020, solicitó a la Entidad el informe emitido por la Supervisión donde se precise que la observaciones han sido levantadas por el Contratista; y los documentos de evaluación, diagnóstico y aprobación de la solución técnica frente a la presencia de fisuras en las losas de concreto de los pavimentos y en el fondo de la losa del pontón.

En respuesta lo requerido, la Entidad a través de Oficio n.° 122 - 2020-MDC/A remitido vía correo electrónico el 7 de setiembre de 2020, hace llegar documentación relacionada, y dentro de ello se advierte que el Ingeniero Residente mediante asiento n.° 0499 de 18 de diciembre de 2019, precisa:

"Se entrega a la supervisión la ficha técnica de los aditivos epóxicos a utilizar para las labores de reparación de fisuras [...], como referencia dicho procedimiento se está

realizando de acuerdo a lo establecido en la guía práctica de procedimientos de aplicación para reparaciones de CONCRETO, establecido por el American Institute.

Es muy IMPORTANTE aclarar que las fisuras identificadas corresponden a **fisuras de retracción y contracción por temperatura**, las que afectan el acabado del pavimento. **(resaltado es agregado)**

[...]"

Por su parte, el Supervisor de obra mediante asiento n.° 0500 de 18 de diciembre de 2019, señala:

"Se me hace llegar especificaciones técnicas de los aditivos a utilizar en la reparación de fisuras superficiales, estos son **Sikadur-35** y Sikalatex.

Se da inicio a los trabajos de tratamiento de fisuras en el Jr. San Bartolomé aplicando mediante inyección **Sikadur-35**, recomendándose que la aplicación de este aditivo epóxico (Sikadur 35) deberá aplicarse en cada fisura previamente una limpieza [...] de escobillas de fierro para luego un lavado con agua potable [...] **(resaltado es agregado)**

[...]"

Como se había descrito anteriormente, respecto al tratamiento de fisuras, el documento ACI 224.1R-93 – CAUSAS, EVALUACIÓN Y REPARACIÓN DE FISURAS, señala que antes de iniciar la reparación de fisuras, estas deben pasar por un proceso de evaluación donde se determine si estas corresponden a un problema actual o futuro y sobre todo las causas de la fisuración; sin embargo, la Entidad no ha proporcionado el o los documentos donde se evidencien dichas evaluaciones y sus resultados, y a pesar de ello, el Ingeniero Residente mediante asiento en cuaderno de obra n.° 0499 asevera que estas son **fisuras de retracción y contracción** por temperatura, por su parte el Supervisor de Obra mediante asiento n.° 0500 indica que es una **reparación de fisuras superficiales**.

Por su parte la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos, en literal c) del ítem 6.4 Tareas de Mantenimiento, señala que la determinación del **tipo de mantenimiento**, está referido al **análisis del tipo de fallas** y definición de las actividades de mantenimiento necesaria.

En relación al tipo de fisuras que se podrían presentar en un losa de concreto de pavimento el documento "Tipos de deterioros en pavimentos de concreto" emitido por ARGOS<sup>1</sup> describe a "Fisuras de retracción o tipo malla" como fisuras limitadas a la superficie del pavimento. Frecuentemente, las grietas de mayores dimensiones se orientan en sentido longitudinal y se encuentran interconectadas por grietas más finas distribuidas en forma aleatoria, siendo las posibles causas: Curado inadecuado del concreto, exceso de amasado superficial y/o adición de agua durante el alisado de la superficie, malla de refuerzo muy cerca de la superficie, acción del clima o de productos químicos.

Por otro lado la "Guía para el Reconocimiento de Fallas en Pavimento Rígido" emitido por la Asociación de productores de cemento (ASOCEM), describe a algunos tipos de grietas de la siguiente manera:

[...]"

### 3.2 Grietas Transversales (G-T)

Son aquellas que siguen un curso aproximadamente en ángulo con la línea central del pavimento. Pueden deberse a largos de paños excesivos (omisión o mala ejecución de las

<sup>1</sup> Productor de cemento en Colombia y EEUU.

juntas transversales), bajo soporte de la sub-rasante o cargas excesivas. Normalmente están asociadas con el espaciamiento entre juntas, en cuyo caso se desarrollan en la parte media de la losa.

[...]

**3.3 Grietas Transversales (G-D)**

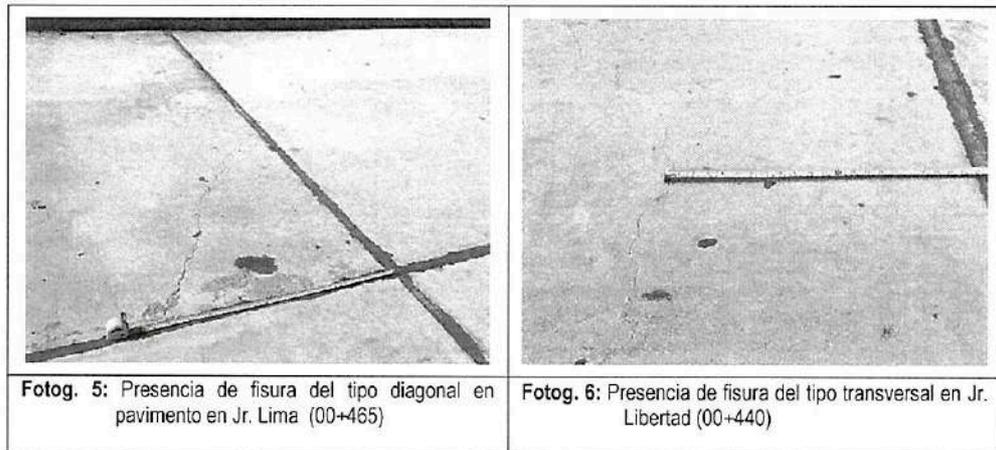
Son aquellas que siguen un curso aproximadamente diagonal a la línea central de la vía. Pueden deberse a falta de soporte de la sub-rasante o calidades diferentes de sub-rasante.

[...]"

Cabe resaltar que mediante Acta de Inspección Física N° 2-2019/CC-MDC-H3 de 5 de diciembre de 2019 firmada por la Comisión de Control y el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Entidad, se registró la presencia de fisuras en varias de las losas de concreto, que a manera de resumen se presenta el siguiente panel fotográfico:

<p><b>Fotog. 1:</b> Vista de la fisura transversal el cual presenta un espesor aproximado de 0.5mm, en fondo de losa de pontón.</p>	<p><b>Fotog. 2:</b> Vista una fisura transversal el cual presenta un espesor aproximado de 0.5mm, en fondo de losa de pontón.</p>
<p><b>Fotog. 3:</b> Presencia de fisura del tipo diagonal en pavimento en Intersección del Jr. San Bartolomé y Jr. Túpac Amaru</p>	<p><b>Fotog. 4:</b> Presencia de fisura del tipo diagonal en pavimento en Jr. Lima ( 00+210)</p>

*[Handwritten signatures and official stamp of the Contraloría General de la República del Perú]*



Y efectivamente, durante la visita a la obra realizada el 27 de agosto de 2020, la Comisión de Control pudo evidenciar la aplicación de algún aditivo a las fisuras en las estructuras de concreto, condiciones que fueron registradas en el Acta de Inspección Física – Hito de Control N° 4, y se muestran en el siguiente panel fotográfico:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Por lo cual, no resulta concordante lo descrito tanto por el Ingeniero Residente y el Ingeniero Supervisor que sin previa evaluación hayan catalogado como fisuras de contracción y fisuras superficiales respectivamente, más aún, teniendo en cuenta que

durante el proceso de Recepción de Obra se advirtió la presencia de otros tipos de fisuras en las losas de concreto de los pavimentos tal como se ha mostrado anteriormente.

Sumado a ello, en la información proporcionada por la Entidad vía correo electrónico el 7 de setiembre de 2020, se advierte la Hoja de datos del producto SIKADUR 35, siendo éste el adhesivo epóxico empleado por el Contratista para el tratamiento de las fisuras, este documento técnico brinda entre otra información la siguiente:

[...]

#### DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Sikadur-35 Hi Mod LV, es un adhesivo con base en resina epóxica, multiusos, de alta resistencia, baja viscosidad, [...].

#### INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN

##### PREPARACIÓN DEL SUSTRATO

La superficie debe estar limpia y sana. Puede ser seco o húmedo, pero libre de depósitos. El polvo, la lechada, la grasa, los componentes de curado, las ceras impregnadas, las partículas extrañas y los materiales desintegrados deben eliminarse.

- En concreto: limpie la superficie con un chorro de arena a presión o use cualquier otro método mecánico aprobado.

[...]

##### MÉTODO DE APLICACIÓN / HERRAMIENTAS

Para rellenar grietas por gravedad: Sikadur@-35 Hi-Mod LV Debe ser vertido en la grieta en forma de V preparada. Continuar posicionando hasta que esté completamente lleno. [...]

##### LIMITACIONES

[...] Este mortero epoxi es solo para uso en interiores.[...]

[...]"

Como se puede advertir, para la aplicación del adhesivo Sikadur- 35, la limpieza de la superficie debe realizarse con un chorro de arena a presión o cualquier otro método mecánico aprobado y además que la grieta debe ser preparada y tener forma de "V", si bien es cierto, que en cuaderno de obra se advierte la recomendación del Supervisor de Obra que previo a la aplicación del adhesivo epóxico la fisura debe limpiarse con una escobilla de fierro y luego una lavado con agua, esto no se ajusta en su totalidad a las instrucciones de aplicación establecidas en la hoja de datos del producto, específicamente que la fisura debe ser preparada y tener forma "V".

Sumado a ello, en la sección "limitaciones" de la Hoja de Datos del Sikadur- 35 establece que su uso es solo para interiores, consecuentemente, el tratamiento de fisuras adoptado no ha considerado tal limitación, teniendo en cuenta que la pavimentación es una obra exterior y está expuesta a la intemperie.

En tal sentido, la Entidad luego de haber efectuado observaciones referentes a la presencia de fisuras en las losas de concreto de pavimentos y en cara inferior de la losa de pontón, ésta recibió la Obra después de que el contratista efectuara el sellado de dichas fisuras empleando un aditivo epóxico; no obstante, esta subsanación se habría realizado sin un sustento técnico de evaluación previa para el tratamiento de fisuras, lo cual podría ser necesario para el seguimiento del comportamiento o progreso de las mismas, a fin de que la Entidad, de ser el caso pueda evaluar la aplicabilidad de la "CLASULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS " del Contrato, por la presencia de defectos o vicios ocultos durante el periodo de responsabilidad del Contratista.

**b) Criterio.**

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1341, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 24 de marzo de 2017

[...]

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.**

**f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad [...].

**g) Vigencia Tecnológica.** Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

**Artículo 32. Contrato**

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.  
[...]

**Artículo 40. Responsabilidad del Contratista.**

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato [...].

- ✓ Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-vivienda de 13 de enero de 2010.

**6.4 TAREAS DE MANTENIMIENTO**

**c) Determinación del tipo de mantenimiento.** Es el análisis de las fallas y definición de las actividades de mantenimiento necesarias.

[...]

**c) Consecuencia.**

La realización de tratamiento de fisuras presentes en los elementos de concreto, sin una evaluación previa de las mismas y sumado a ello, el uso de un aditivo con una limitación para el tipo exposición de las estructuras, podría conllevar a que el tratamiento adoptado no garantice la solución y/o reparación definitiva y por ende la obra no cumpla con su vida útil para la cual fue diseñada.



**2. LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR LA CONTRATISTA, DISCREPADA POR LA SUPERVISIÓN, REFERENTE A VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUYEN PARTIDAS CON METRADOS NO EJECUTADOS, DERIVADO DE MODIFICACIONES A LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PODRÍA GENERAR POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO.**

**a) Condición:**

Con carta n.° 004-2020-RL/FEDECO de 18 de junio de 2020, dirigido al Alcalde Distrital de Cochabamba, el Representante Legal Común del Consorcio FEDECO remitió la liquidación de obra correspondiente al proyecto "Mejoramiento de pistas y veredas de la ciudad de Cochabamba, distrito de Cochabamba – Chota – Cajamarca – 1° etapa", indicando que en la documentación adjunta se sustenta los cálculos respectivos conforme a las condiciones contractuales de obra bajo el sistema de suma alzada, correspondiéndole un saldo de S/ 1 053 322,17.

La Entidad a través del informe n.° 096-2020-CACQ-SIDT/MDC de 6 de julio de 2020, del responsable de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial – MDC, remitió a la supervisión la liquidación de obra presentada por el Consorcio FEDECO para su revisión y aprobación.

Al respecto, con carta n.° 023-2020/CSN-RL de 22 de julio de 2020, dirigido al Alcalde Distrital de Cochabamba, el Representante Común del Consorcio Supervisor Norte, remitió informe de revisión de liquidación de obra "Informe final de supervisión – revisión de liquidación de obra", en cuyo rubro "3.00 DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE OBRA", entre otros aspectos, observó lo siguiente:

- La Liquidación final de contrato, no se ha considerado el sinceramiento de metrados correspondientes a Pavimentos, Veredas y Sardineles producidas por el cambio de planos en las veredas y sardineles y en las juntas de contracción en el pavimento, lo que generara nuevos metrados de esas partidas y que traerá consigo un deductivo de obra.
  - Deberá también deducirse las partidas correspondientes a muros de contención, ya que el Muro N° 01 no se ejecutó, debido a la existencia de una estructura en buen estado de conservación.
- [...]"

Seguidamente, con oficio n.° 080-2020-MDC/A de 24 de julio de 2020, dirigido al Representante Legal del Consorcio FEDECO, el alcalde Distrital de Cochabamba le alcanzó el informe de revisión de liquidación de la Obra, donde el Consorcio Supervisor Norte hace llegar las observaciones para que sean subsanadas.

Con carta n.° 008-2020-RL/FEDECO de 5 de agosto de 2020, dirigido al Alcalde Distrital de Cochabamba, el Representante Legal Común del Consorcio FEDECO remitió pronunciamiento a las observaciones realizadas a la liquidación de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas de la ciudad de Cochabamba, distrito Cochabamba – Chota – Cajamarca" – 1° etapa; siendo que, en el rubro 2. ANALISIS Y SUSTENTO LEGAL de dicho pronunciamiento, entre otros puntos expone lo siguiente:

- "2.1. El Contrato de ejecución de obra N° 013-2018-MDC, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cochabamba y el Consorcio FEDECO, bajo el sistema de contratación de **A SUMA ALZADA**, [...].

Según el artículo 83 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios sobre valorizaciones y metrados para

contratos suscritos bajo el sistema de contratación de A SUMA ALZADA en el ítem 83.3 "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados [...].

En el ítem 83.4 indica En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

[...]

- 2.3. La OPINIÓN N° 160-2017/DTN, del Organismo supervisor de Las Contrataciones del Estado indica: una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

[...]

En ese contexto, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

[...]

Así, la aplicación de dicho sistema de contratación determina que el contratista asuma los costos derivados de la ejecución de mayores metrados y que la Entidad asuma el riesgo de la ejecución de una cantidad de metrados menor a la inicialmente prevista, por la que debe pagar el íntegro del precio pactado.

En el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores a los previstos en el Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados contratados, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado.

[...]

En consecuencia, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada solo puede ser modificado cuando la Entidad aprueba una reducción – o adicional – de prestaciones, conforme a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, lo cual se justifica en la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas – comprendidos en el Expediente Técnico de Obra –, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

[...]"

En tal sentido, en el rubro 3 *PRONUNCIAMIENTO A OBSERVACIONES DE LIQUIDACIÓN DE OBRA*, el Consorcio FEDECO se pronunció indicando, entre otros puntos, lo siguiente:

- 3.1. El Contratista ha realizado todos los trabajos necesarios incluyendo actividades no presupuestadas con la finalidad de cumplir con la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva tal como se ha advertido en los documentos de gestión durante la ejecución de obra, respetando las condiciones de sistema de contratación de A SUMA ALZADA establecidas en el contrato.

3.2. Durante el plazo de ejecución de obra el supervisor de obra no ha elaborado ni tramitado ningún expediente de adicional o deductivo de obra por lo que no se cuenta hasta la fecha de recepción de obra ninguna resolución aprobada por la Entidad de adicional ni deductivo de obra.

[...]

3.4. El Consorcio FEDECO, según lo antes expuesto se pronuncia NO ACOGIENDO la totalidad de observaciones planteadas por el supervisor de obra y remitidas mediante Oficio N° 080-2020-MDC/A, por que dichas observaciones contravienen el marco legal del contrato N° 013-2018-MDC.

3.5. El Contratista se reafirma en los cálculos realizados en la liquidación de obra remitida a la Entidad correspondiendo un saldo a favor del contratista de S/ 1 053 322,17 (Un millón cincuenta y tres mil trescientos veintidós con 17/100 soles), según el resumen que se adjunta a la presente.

3.6. El contratista en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, solicita la emisión de la Resolución de Liquidación de obra según la documentación presentada mediante Carta N° 004-2020-RL/FEDECO.

Con informe n.° 112 -2020-CACQ-SIDT/MDC de 6 de agosto de 2020, el responsable de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, alcanzó al Consorcio Supervisor el pronunciamiento del Contratista a las observaciones de la liquidación de obra, para su evaluación y aprobación.

Al respecto, con carta n.° 025-2020/CSN-RL de 17 de agosto de 2020, dirigido al alcalde Distrital de Cochabamba, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Norte, en relación al pronunciamiento del Contratista a las observaciones de la liquidación de obra, comunica que se ratifican en el informe final de supervisión de Obra, indicando además que la Contratista Consorcio FEDECO se encuentra en su derecho de recurrir al uso de cualquiera de la forma de solución de conflictos que prevén las normas de contrataciones.

De lo expuesto, se aprecia que en la liquidación de obra, referente a deductivo por partidas no ejecutadas provenientes de modificaciones a los planos del expediente técnico, se ha generado un hecho controvertido dada las discrepancias entre el Contratista quien argumenta su posición de cobrar un saldo a su favor en cuyo cálculo se incluye las mencionadas partidas, por cuanto éstas no fueron tramitadas ni aprobadas durante la ejecución del contrato, en tanto el Supervisor se pronunció en el sentido de que estos cambios generaron nuevos metrados de estas partidas trayendo consigo a que estas sean deducidas en la liquidación de la obra.

Referente a estos hechos materia de discusión, según Informe de Control Concurrente n.° 834-2019-CG/GRCA-CC, correspondiente al Hito de Control n.° 2, se advirtió la ejecución de veredas y sardineles con detalles diferentes a los contemplados en los planos del expediente técnico, conllevando a una reducción de metrados correspondiente a la partida de encofrados de sardineles; no obstante, se advirtió la aprobación de valorizaciones de obra que incluyeron la totalidad de metrados de la partida antes mencionada, dejándose además en evidencia que dichas modificaciones no fueron aprobadas por la Entidad.

Asimismo, según Informe de Hito de Control n.° 5925-2019-CG/GRCA-SCC, correspondiente al hito de control n.° 3, también se advirtió que se han efectuado modificaciones al proyecto los cuales generaron reducción de metrados de la partida 08.01 Muros de C°A° (por la no ejecución del muro de contención n.° 1) y de la partida 05.01 Encofrado y desencofrado en sardineles; sin embargo, estos fueron valorizados y

pagados pese a que no fueron ejecutados, siendo que posteriormente el Supervisor de Obra ha considerado su reducción en la valorización de obra n.º 9, la misma que no fue aprobada por la Entidad.

De otra parte, Según Acta de Observaciones de obra de 6 y 9 de diciembre de 2019, el comité de Recepción de Obra conjuntamente con el Supervisor y Contratista dejaron constancia de un pliego de observaciones para que el Contratista realice el levantamiento de las mismas, encontrándose dentro de las mismas la no construcción del muro N° 1; no obstante, en dicha acta no se dejó constancia de las modificaciones efectuadas a los planos del expediente técnico de la obra, dentro de ellas a las partidas de pavimentos, veredas y sardineles.

Posteriormente, según Acta de Recepción de Obra de 24 de enero de 2020, el Comité de Recepción de Obra conjuntamente con el Supervisor de obra y Contratista, luego de la verificación al levantamiento de observaciones dio por subsanada y concluida de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del proyecto, tal como textualmente se indica a continuación:

#### RECEPCIÓN DE OBRA.

El comité de Recepción después de realizar el recorrido en todos los componentes del proyecto, verificando las observaciones realizadas en el acta de observaciones suscrita el día 09 de diciembre de 2019,

El comité de Recepción de la Obra, en uso de sus atribuciones, procedió a la contestación y verificación de la subsanación de las observaciones realizadas encontrándose que han sido subsanadas a conformidad y satisfacción de la Entidad.

Luego de la inspección ocular, se ha establecido que la obra contratada bajo la modalidad de A Suma Alzada, ha sido concluida de acuerdo a los documentos técnicos del proyecto (Planos y Especificaciones Técnicas), sin perjuicio de las responsabilidades por vicios ocultos y demás establecidas por los artículos 1782º, 1783º, 1784º del Código Civil, procediendo a recepcionar los trabajos ya descritos.

[...].

Al respecto, según inspección física de 27 de agosto de 2020, realizada por la comisión de control conjuntamente con el subgerente de Infraestructura y desarrollo Territorial de la Entidad, se dejó constancia que el muro de contención n.º 01 proyectado, no ha sido ejecutado; no obstante, como se mencionó anteriormente los metrados correspondientes a la partida de muros de contención fueron valorizados en su totalidad, más aún pese haberse observado en el Acta de Observaciones éste no fue subsanado, por el contrario, se dio por recibida la obra sin la ejecución de dicho muro, tal como se aprecia en la siguiente imagen.



Se advierte la no construcción de muro de contención n.º 1, proyectado en Jr. Cajamarca (00+180)

No obstante, en relación a las modificaciones al proyecto que generaron deductivos de obra, es de precisar que el numeral 34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad"*.

Así también la OPINIÓN N° 004-2016/DTN del OSCE, precisa que *"[...] en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato"*, indicando además que *"En consecuencia, en el caso de obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada, solo es posible aprobar deductivos si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato."*

*No obstante, en el caso de la ejecución de menores metrados, en donde la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados contratados, no es posible aprobar deductivos por dicho concepto"*.

Consecuentemente, la Entidad aprobó valorizaciones de obra que incluyeron partidas con metrados no ejecutados provenientes de modificaciones a los planos del expediente técnico, siendo que estas modificaciones pese a que no fueron aprobadas por la Entidad, fueron realizadas por el Contratista durante la ejecución de la obra; más aún, algunas de ellas como es el caso de veredas y sardineles no fueron advertidas en el Acta de Observaciones y otras que fueron advertidas como el caso del muro de contención n° 1, pero no fueron subsanadas; conllevando, a que posteriormente durante el proceso de liquidación de la obra se genere discusiones que podrían terminar en actos conciliatorios o arbitraje.

b) Criterio:

- ✓ **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 8 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo 1341 de 6 de enero de 2017.**

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. [...]

- ✓ **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018.**

**Artículo 93.- Recepción de Obra y plazos**

[...]

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, [...]. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

[...]

93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se reciba la obra.

[...]

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

**Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos**

[...]

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley de Contrataciones, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misa, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley de Contrataciones, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

[...]

**c) Consecuencia:**

La liquidación de Obra presentada por el Contratista, la cual se sustenta en valorizaciones de obra que incluyeron partidas con metrados no ejecutados, provenientes de modificaciones al proyecto, podrían generar un perjuicio económico a la Entidad.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al último hito de control referente a la etapa de liquidación de obra, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no ha emitido Reporte de avance ante situaciones adversas.

## VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores, respecto de las cuales la Municipalidad Distrital de Cochabamba aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas son las siguientes:

1. Informe de Hito de Control n.º 2
  - a. La entidad no cuenta con mecanismos de seguridad para custodiar las cartas fianzas entregadas por el Contratista a cargo de la ejecución de la Obra, situación que pone en riesgo su protección ante posibles pérdidas y su ejecución ante algún incumplimiento en la ejecución contractual.
  - b. Modificación de los planos y aprobación de valorizaciones de obra, que incluyen partidas con metrados no ejecutados, podría generar posible perjuicio económico a la entidad.
  
2. Informe de Hito de Control n.º 3
  - a. En la etapa de culminación y recepción de la obra, se han advertido fallas y deficiente conclusión de trabajos que podrían conllevar a recibir una obra cuyas características técnicas no cumplan con la calidad requerida en los documentos contractuales y normativa técnica.
  - b. Partidas con metrados no ejecutados, originado por modificaciones a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, fueron valorizadas y pagadas, lo cual podría generar posible perjuicio económico a la entidad.
  - c. En un lado de algunos tramos de la vía, se ha construido la calzada sin elementos de confinamiento o protección, lo que podría ocasionar un deterioro prematuro de la estructura del pavimento, generando la reducción de la vida útil del proyecto.

Asimismo, en Apéndice n.º 2, se detalla todas las situaciones adversas identificadas en los Informes de Hitos de Control anteriores al presente Informe, las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe del Control Concurrente.

## IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 4, concerniente a la etapa de liquidación de obra, se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas de la ciudad de Cochabamba, distrito Cochabamba – Chota – Cajamarca – 1 etapa", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

Asimismo, subsisten situaciones adversas identificadas en los Informes de hitos de Control, detalladas en el punto VIII del presente Informe, respecto de las cuales la Municipalidad Distrital de Cochabamba no adoptó medidas preventivas y correctivas a la fecha de la emisión de este Informe de Control Concurrente.

#### X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la liquidación de obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas de la ciudad de Cochabamba, distrito Cochabamba – Chota – Cajamarca – 1 etapa".
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Control Concurrente.



---

**ENCO PAREDES CESAR EUGENIO**  
Supervisor  
Comisión de Control

Cajamarca, 15 de Septiembre de 2020



---

**SANCHEZ LLANOS MARCO FREDDY**  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



---

**ECHEVARRIA AGUIRRE DILMER ADILIO**  
Gerente de la Gerencia Regional De Control De Cajamarca

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Universalización de la Salud

Cajamarca, 15 de Septiembre del 2020

**OFICIO N° 001099-2020-CG/GRCA**

Señor:

**Jose Victor Alarcon Burga**

Alcalde

**Municipalidad Distrital De Cochabamba-Chota**

Jr. Cajamarca N° 201

**Cajamarca/Chota/Cochabamba**

MUN. <b>COCHABAMBA</b> DISTRICTAL		
REG. NO	FECHA	HORA
0415	16-09-2020	8:20 am
N° DE FOLIOS	FIRMA	
36	Doris	
PQR:	Doris	

**Asunto** : Comunicación de Informe de Control Concurrente N° 7197-2020-CG/GRCA-SCC.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 4, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente N° 7197-2020-CG/GRCA-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Dilmer Adilio Echevarría Aguirre**  
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de  
Control de Cajamarca  
Contraloría General de la República

(DEA/msl)

Nro. Emisión: 04438 (L435 - 2020) Elab:(U62269 - L435)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BTQMUKT**

